

Doctor:
EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTAS
Juez Único Municipal Laboral de Pequeñas Causas
Circuito Judicial de Riohacha
E. S. D.

Resiliencia

REF: Proceso Ejecutivo de Continuación de **YORBIS LINDO MENDOZA** con C.C. N° 84.032.831 de Riohacha contra la **ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA** con NIT. 825.001.037-1

RAD.: 44-001-41-05-00-2016-00156-00

ASUNTO: Reliquidación del Crédito N° (3)

Acude a usted **LUIS EDUARDO TORO TORO**, conocido en auto como apoderado judicial de la parte Demandante del señor **YORBIS LINDO MENDOZA**, mayor de edad residente en el Municipio de Dibulla, con el objeto de poner a disposición de su despacho y de la contraparte Reliquidación del Crédito del Proceso de la referencia.

CONCEPTOS ADEUDADOS:

Cesantías:	\$ 333.333
Intereses de Cesantías:	\$ 13.888
Vacaciones:	\$ 166.666
Prima de Navidad:	\$ 333.333
Auxilio de Transporte:	\$ 310.800
Agencias en Derecho Proceso Ordinario: (05-05-2017)	\$ 822.955
Total:	\$3.138.995

SANCIÓN MORATORIA:

Ultimo salario:	\$1.000.000
Valor día de salario:	\$ 33.333
Sanción por falta de pago (desde el 01-oct-2016 hasta 05-jun-2018)	
Liquidación Sanción: 33.333 x 575 días =	\$19.166.475
Liquidación Sanción: 33.333 x 489 días (desde el 06-06-2018 hasta 09-oct-2019) =	\$16.299.837
Liquidación Sanción: 33.333 x 335 días (desde el 10-oct-2019 hasta 30-sept-2020) =	\$11.166.555
Liquidación Sanción: 33.333 x 201 días (desde el 01-oct-2020 hasta 19-abr-2021) =	\$ 6.699.933
Agencias en Derecho Proceso Ejecutivo: (22-06-2018)	\$ 2.114.745
GRAN TOTAL A LA FECHA:	\$58.586.540

SON: CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/L.

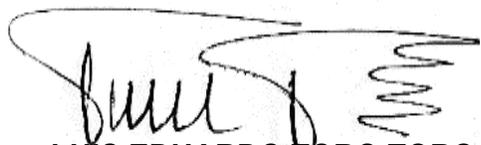
Mediante la presente aporto al Despacho y al cuaderno principal de la demanda Reliquidación del crédito N° (3) conforme lo ordenó la Sentencia en el proceso de la referencia datada del 22 de Octubre de 2020 para efecto de su conocimiento y el traslado a la contraparte en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

PRETENSIÓN ESPECIAL:

Solicito al señor juez de la causa que al tiempo de aprobar la presente liquidación se sirva ordenar proferir por secretaria las medidas cautelares actualizadas de acuerdo a los guarismos y valores que arrojen la actualización del crédito, en el mismo tenor y alcance de las medidas u órdenes de embargo que preceden a la presente liquidación.

De su señoría;

Atentamente,



LUIS EDUARDO TORO TORO
C.C. No. 84.081.412 de Riohacha
T.P. No. 102.735 del C.S. de la J.